



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Calificación Ambiental Favorable “Planta de Fabricación de hormigón” sito en Carretera de Celulosa, s/n de Motril.

Calificación Ambiental Favorable “Planta de Fabricación de hormigón” sito en Carretera de Celulosa, s/n de Motril.

4. Medio Ambiente.
Numero: 14/2025/CA.

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA “PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN” SITA EN CARRETERA DE CELULOSA, S/N DE MOTRIL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Raquel Escámez Lorenzo, concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales, cuyo texto dice:

Visto la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de **PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES QUINTUELLES**, con **N.I.F. B18683599**, interesando la calificación ambiental de la actuación denominada **“PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN”**, sita en **carretera de Celulosa, s/n, (LG SUS PLA-1 y SUS PLA-2 (Pol 22))** con referencia catastral **1152602VF5615C0001EZ** de Motril.

CONSIDERANDO que, por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, se trata de una actuación comprendida en el Anexo I encuadrada en la **Categoría 9 “Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos ...”**, sujeta al trámite de Calificación Ambiental (CA).

CONSIDERANDO que las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico se estiman suficientemente eficaces y viables ambientalmente.

VISTO el Informe emitido del Jefe de Sección de Calidad Ambiental de fecha 17 de Julio de 2025, proponiendo elevar consulta a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por si la actuación objeto del expediente – dada su ubicación – pudiera verse afectada por la Resolución de 27 de febrero de 2025 por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto de Declaración de Zona de Especial Protección para las Aves para la Charca de Suárez y se aprueba su plan de gestión de conformidad con la protección cautelar establecida por el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

RESULTANDO que con fecha 3 de octubre de 2025 y número de registro 2025132400006217, se elevó la correspondiente consulta a la Consejería de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada.

RESULTANDO que con fecha 19 de marzo de 2026 y número de registro 2026132400001319, tuvo entrada en esta administración Informe emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, donde literalmente establece:

“Se realiza consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos por la posible afección a la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez, en trámite para su declaración como ZEPA, espacio protegido que formará parte de la Red Natura 2000, el cual emite informe el 12 de marzo de 2026 en el que se concluye lo siguiente: “Por todo ello, la realización de las actuaciones solicitadas se considera compatible con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan la Charca de Suárez por lo que, teniendo

en cuenta lo indicado en el presente informe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la ejecución del Proyecto de instalación de Central de Hormigones en Carretera de la Celulosa, t.m. Motril (Granada) siempre y cuando se apliquen medidas para evitar que los residuos generados durante el proceso productivo puedan ser arrastrados por las aguas pluviales hacia el espacio protegido.”

CONSIDERANDO que asimismo el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 26 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

VISTO el Informe técnico favorable emitido el 23 de marzo 2026 por el Servicio Urbanismo, donde indica que “La actividad que se propone se encuentra situada en suelo Urbanizable Sectorizado SUS PLA 1, ordenado pormenorizadamente mediante la aprobación definitiva del Plan Parcial de ordenación de los sectores unificados PLA1 y PLA2 y Sistemas Generales Adscritos de fecha 21/12/2009. Además, según la ordenación establecida, las parcelas donde se localiza la actividad pretendida se destinan parcialmente a viario SGT. V-9 y parcialmente a Sistema General de Espacios Libres Preparque SG. PLA EL1.

No obstante lo anterior y excepcionalmente, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional, que no estén expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística, habiendo de realizarse con materiales fácilmente desmontables y ser destinadas a usos temporales, debiéndose justificar y acreditar en el procedimiento para su autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad. Dicha autorización se otorgará, en todo caso, con carácter precario, según establece el artículo 284.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA)”.

VISTO el Informe del Jefe de Sección Técnica de Calidad Ambiental de fecha 23 de marzo de 2026, informando favorablemente la adecuación de la actuación que se somete al trámite de Calificación Ambiental a la normativa ambiental vigente.

VISTOS los informes técnicos emitidos y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** la actuación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, corresponde al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de calificación ambiental, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue Municipal de Animales, de conformidad con el régimen de delegación de competencias vigente en este Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actuación denominada “**PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN**”, cuyo titular es **PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES QUINTUELLES, S.L.** con N.I.F. **B18683599**, sita en **carretera de Celulosa, s/n, (LG SUS PLA-1 y SUS PLA-2 (Pol 22)** con referencia catastral **1152602VF5615C0001EZ** de Motril, incluida en la **Categoría 9 “Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos ...”**, del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental tramitada mediante el procedimiento de calificación ambiental (CA).

Segundo.- CONDICIONAR la **Calificación Ambiental** a los siguientes extremos:

En cuanto a las CONDICIONES URBANÍSTICAS de la instalación, deberá formalizar **LICENCIA PROVISIONAL DE USO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRETENDIDA**, que se otorgará, en su caso, con carácter precario, según se establece el artículo 284.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

Los usos y obras autorizables lo serán con carácter provisional, no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o sectorial y ser compatibles con la ordenación urbanística, habiendo de realizarse con materiales fácilmente desmontables y ser y ser destinadas a usos temporales, debiéndose justificar y acreditar en el procedimiento para su autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.

En cuanto a las CONDICIONES AMBIENTALES de la actividad:

1. **La pavimentación del recinto proyectada tendrá la continuidad y firmeza suficiente para evitar la generación de emisiones de polvo.**
2. **Adoptar medidas para evitar que los residuos generados durante el proceso productivo puedan ser arrastrados por las aguas pluviales hacia la Reserva Natural Concertada de la Charca de Suárez,** impuestas por el Informe emitido por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 18 de marzo de 2026.
3. **Adoptar las medidas de seguimiento y control que se relacionan:**
 - Las previstas en el proyecto técnico y anexos en relación con el funcionamiento de los sistemas de aspersión durante los procesos de descarga de áridos en las zonas de acopio y posterior descarga en las torvas, así como, la conexión automática en condiciones de viento adversas.
 - Mantener en buen estado de limpieza y orden las instalaciones, evitando el almacenamiento innecesario de chatarra, vehículos en desuso, recambios y demás residuos abandonados dentro de la instalación
 - Gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, incluido el almacenamiento temporal y la puesta a disposición de los gestores autorizados.
 - Vigilancia y control de las emisiones: Realizar mediciones periódicas de sus emisiones en los focos contaminantes. Para las actividades del Grupo B, la frecuencia de los controles externos es cada 24 meses. Estas mediciones deben ser realizadas por una Entidad Colaboradora del Medio Ambiente (ECA), una empresa acreditada por la Junta de Andalucía.
 - Medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales y mantener en todo momento los niveles de contaminación por debajo de los valores límite establecidos en la normativa o en su autorización.
 - Registro de incidencias de las emisiones e incidencias que puedan afectar a las mismas, como fallos en los equipos de control o situaciones de emisiones no controladas.

Tercero.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente calificación ambiental mediante **CERTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DIRECTOR FACULTATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Asimismo, deberá aportar además la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- **Comunicación de la puesta en servicio de la actividad e instalaciones industriales** (eléctricas y contraincendios) y demás instalaciones industriales que procedan por razón de la actividad, ante el Servicio de Industria de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- **Certificado de la Instalación Eléctrica.**
- **Certificado de Seguridad contra incendios** conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- **Certificado de la instalación de los medios manuales de extinción contraincendios.**

- **Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera** de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- **Comunicación previa como productor de residuos** ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015)

Quinto.- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sexto.- Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 7 de Julio de 2026.

Firmado por: D^a. Luisa María García Chamorro- Alcaldesa Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Motril.